**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/8295/2019/I/Returno/II

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN

**COMISIONADA PONENTE**: MARÍA MAGDA ZAYAS MUÑOZ

**COLABORÓ:** GABRIEL ALEJANDRO ROSAS RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno

**RESOLUCIÓN** que **Modifica** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, Ayuntamiento de Minatitlán a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **02984019.**

## ÍNDICE


ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia. .....2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....2
CUARTO. Efectos del fallo.....7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....7


## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintinueve de junio de dos mil diecinueve, mediante solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia ante el sujeto obligado, la persona ahora recurrente requirió conocer:

> ...
> *1.- Informe si el ayuntamiento cuenta con un reglamento para el o los panteones municipales con los que cuente. En caso de que la respuesta sea afirmativa, proporcione una versión digital de ese reglamento.*
> *2.- Informe si la Fiscalía General del Estado tiene alguna fosa común dentro dell o los panteónlnes municipallles que hayla en este municipio. Especifique el nombre oficial del panteón donde se encuentraln lals fosals comúnlnes.*
> *3.- Informe el número de cuerpos que la FGE ha inhumado en esals fosasls comúnlnes del 2020 a la fecha. Desglose por año.*
> *4. Informe si existe algún reglamento municipal que regule la fosa común que la Fiscalía General del Estado tiene dentro del panteón municipal. (Sic)*
> ...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El quince de julio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema infomex-Veracruz.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El dieciseis de julio de dos mil diecinueve, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.

**4. Turno del recurso de revisión.** En la misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso y ampliación del plazo para resolver.** El veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las

partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y resolver el presente recurso de revisión.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El sujeto obligado no compareció.

**7. Cierre de instrucción.** El tres de junio de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó conocer lo siguiente:

> ...
> *1.- Informe si el ayuntamiento cuenta con un reglamento para el o los panteones municipales con los que cuente. En caso de que la respuesta sea afirmativa, proporcione una versión digital de ese reglamento.*
> *2.- Informe si la Fiscalía General del Estado tiene alguna fosa común dentro dell o los panteónlnes municipallles que haylа en este municipio. Especifique el nombre oficial del panteón donde se encuentraln lals fosals comúnlnes.*
> *3.- Informe el número de cuerpos que la FGE ha inhumado en esals fosasls comúnlnes del 2020 a la fecha. Desglose por año.*
> *4. Informe si existe algún reglamento municipal que regule la fosa común que la Fiscalía General del Estado tiene dentro del panteón municipal. (Sic)*
> ...

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado compareció en la etapa primigenia, vía Sistema Infomex-Veracruz, mediante oficio PM/191/2019 de fecha nueve de julio de 2019, signado por la Coordinadora de Panteones, en el cual señala que respecto a la

información de los puntos 2, 3 y 4, esta deberá de ser solicitado a la Fiscalía General del Estado, proporcionándose también el Reglamento de Panteones.

Minatitlán

PANTEONES MUNICIPALES

MINATITLÁN

LIC. MAURICIO VADILLO TORRES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

COORDINADORA DE PANTEONES
No. OFICIO: PMH/091/2019

Minatitlán, Ver., 09 de julio del 2019

Por medio de la presente, le envío un cordial y respetuoso saludo a la vez que doy respuesta a su oficio UT/189/2019, con fecha 01 de julio del presente año, en donde se me notifica la solicitud del C. Sergio Hernández Vorga, recibida vía INFOMEX VERACRUZ, con folio 02984019 en la Unidad de Transparencia que dignamente dirige, en donde se me requiere información del departamento de panteones a mi cargo por lo que expongo lo siguiente:

**En el Punto 1.-** Informo que el Departamento de Panteones cuenta con un Reglamento de Panteones, pero señalo que éste fue aprobado por la comuna 2014 – 2017, más tengo conocimiento de que no fue enviado al Congreso del Estado para su publicación en la Gaceta Oficial, anexo copia de dicho Reglamento y de manera digital al correo de la Unidad de Transparencia a su cargo.

**Referente a los puntos 2,3 y 4,** le informo que dicha información no se encuentra en poder de este sujeto obligado, en virtud de que no somos la dependencia generadora de dicha información, sin embargo le oriento para que lo solicite ante el sujeto obligado adecuado, en este caso, la Fiscalía General del Estado, por lo que deberá remitir esas preguntas ante esa dependencia, pues son ellos quien tienen y deberán proporcionar tal información en caso de tenerla en su poder.

Esto con Fundamento en el artículo 143 de la ley 875 de Transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz.

Mismo que me permito citar a continuación:
Artículo 143.- Los sujetos obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos o registros, o bien copias simples con que se cuenten.

Sin más por el momento quedo de usted a sus respetables órdenes.

Atentamente
C. ADRIANA PÉREZ AGUILAR
Coordinadora de Panteones

PANTEÓN MUNICIPAL
2018 - 2021

Recibido con anexos
09 JUL 2019
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Cárdenas esq. Berlín
Col. Miguel Hidalgo

Panteón Hidalgo

Tel Oficina
922 2 41 78 30

REGLAMENTO DE PANTEONES
PARA EL MUNICIPIO DE MINATITLAN, VER.

CONTENIDO PAG.

TITULO PRIMERO
CAPITULO UNICO:
DISPOSICIONES GENERALES.....2

TITULO SEGUNDO
DEL ESTABLECIMIENTO Y REGULACION DE LOS PANTEONES Y CEMENTERIOS

CAPITULO I:
DE LA AUTORIZACION.....4
CAPITULO II:
DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS SEPULCRO.....6
CAPITULO III:
DE LA NOMENCLATURA Y SEÑALAMIENTO.....7

TITULO TERCERO:
DE LA ADMINISTRACION DE PANTEONES Y CEMENTERIOS

CAPITULO I:
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.....7
CAPITULO II:
DE LAS SUSPENSION DE LOS SERVICIOS.....9
CAPITULO III:
DE LOS VISITANTES Y CORTEJO FUNEBRES.....9

TITULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS, INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS

CAPITULO I:
DE LOS SERVICIOS FUNERALES.....9
CAPITULO II:
TARIFAS Y DERECHOS.....15
CAPITULO III:
DE LAS INHUMACIONES.....16

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión en el que expuso el agravio siguiente:

...

*A través de la presente interpongo recurso de revisión, debido a que la solicitud de información fue PARCIALMENTE respondida por el sujeto obligado.*

*1.- El sujeto obligado confirma que tiene un reglamento de panteones, pero no lo presenta.*

*2. Sobre la existencia de fosa clandestina de la fiscalía en sus panteones, así como el numero de cuerpos inhumados y la existencia de un reglamento para este tipo de inhumaciones, el sujeto obligado omite responder. Dice que no tiene la información, lo cual no corresponde con la realidad, porque quien administra los panteones municipales es el municipio, hasta tiene un reglamento, como no va a saber si la fiscalía tiene o no fosas, y cuantos restos ha inhumado.*

*En atención a esta situación, pido al órgano garante que revise el caso, y garantice mi derecho de acceso a la información.* (Sic)

...

En la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado no compareció.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el agravio planteado es **Parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se exponen:

La información peticionada constituye información pública vinculada a obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV, 15, fracciones XVII, XXI, XXV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otro lado, cabe mencionar que se trata de información con la cual cuenta el sujeto obligado, puesto que de conformidad con lo señalado en los artículos, 39 y 40, fracción XV la Ley Orgánica del Municipio Libre, el tema de panteones es una de las Comisiones de las que se encargan los Ediles que le conforman:

...

*Artículo 39. Las Comisiones Municipales son órganos que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.*

*Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:*
*(...)*
*XV. Registro Civil, Panteones y Reclutamiento;*
*(...)*
...

De igual forma, el artículo 59, fracción IV de la Ley en comento estipula lo siguiente:

...
*Artículo 59. Son atribuciones de la Comisión del Registro Civil, Panteones y Reclutamiento:*
*(...)*
*IV. Llevar un registro de panteones públicos y privados existentes en el territorio municipal, que contenga los datos de ubicación, denominación, extensión, capacidad y demás información pertinente que señale la Secretaría de Salud. La información generada deberá remitirse en el mes de octubre de cada anualidad a la dependencia antes mencionada;*
*(...)*
...

Ahora bien, de las constancias que obran en autos deriva, que no hay evidencia documental de la cual se desprenda que las Unidades de Transparencia Municipal, hayan agotado los trámites internos necesarios para la ubicación de la información peticionada ante todas las áreas competentes, esto de conformidad con lo señalado en el Criterio IVAI 8/2015:

...
***ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.***. *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*
...

Lo anterior, en correlación con lo estipulado en el artículo 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que a la letra dice:

...
(...)
*Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:*
*II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;*
*III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;*
*(...)*
*VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida; (Sic)*
(...)

Aplicándose así, un criterio restrictivo por cuanto a realizar los trámites necesarios para localizar y entregar la misma, al no efectuar la búsqueda exhaustiva de esta en todas las áreas que pudieran generar o estar en posesión de ella.

De lo cual se desprende que, lo **Parcialmente Fundado** del agravio radica en que si bien es cierto se dio atencióna la solicitud de información por medio de la Coordinación de Panteones proporcionando el reglamento de panteones, no se garantizo en primera instancia el derecho a la información al solicitante, toda vez que la información no atiende la información requerid por el particular en los puntos 2, 3 y 4 de su solicitud, así como tampoco se hace la búsqueda de esta ante todas las áreas que cuenten con competencia, de conformidad con lo señalado en los artículos 40, fracciones XV y XVI, 69 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Así también, aún y cuando este instituto advierte la atribución de los Ayuntamientos por cuanto a emitir Reglamentos y otra normatividad que regule su actuación, esto, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 35, fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, sin que ello implique la obligatoriedad de contar con los cuerpos normativos peticionados por el particular, lo procedente es ordenar el sujeto obligado ampliar la búsqueda de la información, y que se pronuncie a través del Secretario del Ayuntamiento, la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares, la Comisión de Registro Civil, Panteones y Reclutamiento y/o cualquier otra área que tenga atribuciones en la materia, respecto de la existencia de la información solicitada por el ciudadano u otros documentos que versen sobre la misma temática pero tengan distinta denominación, y en caso de que cuente con los mismos, deberá remitirlos en formato electrónico por constituir obligaciones de transparencia, además de publicarlos en el apartado correspondiente a la fracción I, del artículo 15 de la Ley 875 del Estado.

De ello, se desprende que el sujeto obligado no cumplió con lo establecido en el criterio 02/17 emitido por el INAI de rubro ***"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información"***, el cual a la letra dice:

...

*De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información. (Sic)*

...

Por lo anterior, vistas las conductas desarrolladas por las Unidades de Transparencia Municipal de los sujetos obligado, se le insta a conducirse con eficiencia en el desarrollo de sus funciones, así como para que para que en futuras ocasiones realice el trámite completo y exhaustivo de las solicitudes de información ante todas las áreas que pudiesen contar con lo peticionado.

**CUARTO. Efectos del Fallo.** En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por los Sujetos Obligados, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenar** que proceda en los términos siguientes:

1. Realice una búsqueda exhaustiva ante la Secretaria del Ayuntamiento, la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares, la Comisión de Registro Civil, Panteones y Reclutamiento y/o cualquier otra área que tenga atribuciones en la materia, a efecto de que se pronuncien sobre lo señalado en los puntos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de información.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **modifican** las respuestas de los sujetos obligados y se les **ordena** que entreguen la información en los términos precisados en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por los sujetos obligados, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTO.** Se indica a los sujetos obligados que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumplan esta resolución, deberán informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene a los Titulares de las Unidades de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **Unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**
**Comisionada Presidenta**

**María Magda Zayas Muñoz**
**Comisionada**

**José Alfredo Corona Lizárraga**
**Comisionado**

**Alberto Arturo Santos León**
**Secretario de Acuerdos**